



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

El impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al
derecho de Legítima Defensa, Lima 2023

**Para optar el Título Profesional de
Abogado**

Presentado por:

Autor: Guerrero Doroteo, Jose Alberto

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8823-0139>

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6380-1014>

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho
Administrativo

Lima-Perú
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GR-4-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **JOSE ALBERTO GUERRERO DOROTEO** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "EL IMPACTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO EN RELACIÓN AL DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA, LIMA 2023" Asesorado por el docente: **ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ** DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable OID: 14912:291630584 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y.
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


 FIRMA DEL TESISISTA

JOSE ALBERTO GUERRERO DOROTEO

NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 70091096


 FIRMA DEL ASESOR(A)

ABEL MARCIAL ORUNA

RODRÍGUEZ
 NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de contenido

Índice de Tablas.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	6
I.- Introducción.....	6
II.- Presentación del caso jurídico.....	9
2.1.- Antecedentes.....	9
2.2.- Fundamento del tema elegido.....	10
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia.....	12
2.4 Presentación del reporte de caso jurídico.....	15
III Resultados.....	15
IV.- Discusión.....	20
V.- Conclusiones.....	22
Referencias.....	24
Anexo 1 Resolución de Superintendencia que contiene el caso jurídico.....	29
Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría.....	35
Anexo 3. Reporte de informe de similitud.....	36

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización apriorística	14
Tabla II. Resultados	15

Dedicatoria

.....

Agradecimiento

.....

El impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho de Legítima Defensa, Lima 2023

The impact of the authorization of licenses for the use of firearms in relation to the right of Legitimate Defense, Lima 2023

Línea de Investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de Investigación: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo

Autor: Jose Alberto Guerrero Doroteo

Correo: Jguerrero91d@gmail.com

Orcid: 0000-0002-8823-0139

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen

En el contexto peruano, denegar a alguien una licencia de armas de fuego tras cumplir su condena y rehabilitarse de un delito doloso plantea un dilema en cuanto a su seguridad, ya que se afecta directamente su derecho a la legítima defensa. El propósito central de esta investigación es determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, con un diseño transversal y se aplicó la técnica de la revisión sistemática y del estudio de un caso. Los resultados del caso analizado manifiestan que la administración pública se encuentra avalando de manera indirecta la violación del derecho esencial a la legítima defensa por contar con una normativa que vulnera ese derecho para un sector de la población. En tal sentido, con el fallo producto del caso que ha tomado la administración pública pone en peligro al administrado porque permitiría que terceros puedan vulnerar sus bienes jurídicos y este no pueda defenderse; por tal motivo es menester que se modifique el artículo 7b de la Ley 30299, para así no conculcar derechos fundamentales.

Palabras clave: Arma; Aplicación de la ley; Defensa, Seguridad del Estado.

Abstract

In the Peruvian context, denying someone a firearm license after serving their sentence and rehabilitating from a criminal offense poses a dilemma regarding their safety, directly affecting their right to self-defense. The central purpose of this investigation is to determine the impact of firearm license authorization on the right to self-defense, Lima 2023. The methodology employed a qualitative, exploratory approach with a cross-sectional design, applying the systematic review technique and a case study. The results of the analyzed case indicate that the public administration is indirectly endorsing the violation of the essential right to self-defense by having regulations that undermine this right for a segment of the population. In this sense, the ruling resulting from the case taken by the public administration jeopardizes the individual, as it would allow third parties to violate their legal rights without the ability to defend themselves. Therefore, it is necessary to amend Article 7b of Law 30299 to avoid infringing on fundamental rights.

Keywords: Weapons, Law enforcement, Defence, State security

I.- Introducción

En Estados Unidos, Fox et al (2023) a través del portal web de CNN en español; manifestó que, para los estadounidenses, su derecho a poseer armas es altamente aceptado. Asimismo; el portal web

Library of congress (2008), indica que la Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó que la segunda enmienda de su constitución garantiza el derecho personal a contar con armas de fuego con el fin de la autodefensa.

En Italia, Tori (2019) a través del portal web del diario El Mundo; mencionó que se ha aprobado una nueva legislación sobre la legítima defensa, estableciendo que cualquier acto de defensa ante una intrusión en el hogar se considerará como "legítimo" lo que permite el uso de armas sin sanciones; sin embargo, el portal jurídico web Diritto (2019), manifiesta que en casos de legítima defensa, la obligación de demostrar la prueba recae en quien protege un bien jurídico, debiendo justificar su acción.

En Ecuador, López (2023), indicó que la tenencia y el porte de armas de fuego por parte de ciudadanos civiles deben relacionarse con el derecho a la autodefensa, no necesariamente con la reducción de la violencia o el control estatal de la inseguridad.

En Perú, el portal web Juris.pe (s.f.) expuso que la legítima defensa permite a individuos protegerse a sí mismos o a otros de ataques injustificados, equilibrando la seguridad ciudadana y el derecho a la autodefensa en un entorno de inseguridad.

Vásquez (2022), expresó que en Perú la escasez policial permite a los ciudadanos protegerse de agresiones ilegítimas; el Código Penal otorga el derecho de detener al agresor para rendir cuentas ante la justicia, considerando la legítima defensa como un factor que libera de la responsabilidad penal.

Como diagnóstico de este tema a partir de lo expuesto en los párrafos previos, indicamos que es posible que el empleo de un arma de fuego sea una opción viable en el ejercicio de la legítima defensa, repeliendo así al agresor. Es menester indicar que la capacidad de respuesta policial es limitada, ya que los ataques ocurren en tiempo real y la policía no puede estar presente para brindar protección y carece de la capacidad de reacción inmediata, además es evidente que la relación entre la fuerza policial y la población es desequilibrada (Solano, 2019). Es por ello que se debe indicar que el derecho fundamental a la legítima defensa, viene siendo vulnerado por el artículo 7b de La Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su respectivo reglamento, impidiendo el uso de armas de fuego a ciudadanos que han sido condenados por delitos dolosos pese a que se encuentren rehabilitados.

En razón a lo indicado en el diagnóstico y de lo expuesto en la problemática, si el derecho constitucional a la legítima sigue siendo vulnerado, los índices delincuenciales aumentarán alarmante; tal cual se viene presentando actualmente y para referencia el INEI (2023), indica que en el año 2022, según la información ofrecida por el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se reportaron un total de 497,581 denuncias por la comisión de delitos; esto implica un aumento del 23.4% respecto al año 2021; asimismo, en el último trimestre de 2022, se registraron 131,654 denuncias, lo que representó un incremento del 15.1% en comparación con el mismo período en 2021.

En cuanto a la importancia de esta investigación reside en su capacidad para esclarecer un tema de gran importancia actualmente: la vulneración del derecho constitucional y fundamental de la legítima defensa. Derecho que está respaldado por el numeral 23 del artículo 2 de nuestra constitución. El concepto de legítima defensa está presente en la mayoría de los sistemas legales modernos y se refiere a una acción que considerada legal cuando el individuo responde a un acto violento no justificado que lo perjudica (Gustin, 2017). Por lo indicado, esta investigación busca identificar y analizar las circunstancias en las que se está socavando el ejercicio de la legítima defensa, esto es fundamental no solo para preservar el derecho en sí, sino también para asegurar que los ciudadanos puedan proteger sus vidas y bienes de manera legítima, en última instancia, esta investigación puede contribuir a promover un mayor entendimiento de la importancia de la legítima defensa y suministrar información beneficiosa para el proceso de toma de decisiones y la revisión de políticas públicas en este campo.

En relación a la justificación teórica, Álvarez (2020), nos indica que esto incluye la descripción de las áreas de información carentes que la investigación se esforzará en disminuir. En ese sentido, el presente trabajo tiene su justificación teórica debido a la relevancia que tiene en el contexto legal y social, dado que trata sobre la salvaguarda el derecho fundamental de la legítima defensa teniendo como medio un arma de fuego la misma que se ve vulnerada por el artículo 7b de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su respectivo reglamento; por otro lado, tiene un interés público ya que se ve la necesidad de equilibrar la seguridad ciudadana y la preservación de los derechos individuales.

Bernal (2010), nos dice que una investigación está justificada en términos prácticos cuando su desarrollo contribuye a la resolución de una dificultad. Siguiendo este pensamiento, el presente estudio tiene su justificación práctica en la necesidad de abordar un tema que tiene repercusiones directas en la sociedad, ya que se analiza la vulneración del derecho constitucional de la legítima defensa; asimismo, el presente trabajo puede ayudar en la mejora de las regulaciones existentes, fomentando un equilibrio entre la salvaguarda de los derechos personales y la seguridad colectiva.

Moreno (2021), menciona que la justificación metodológica se refiere a la justificación que surge cuando la investigación busca introducir un enfoque novedoso con el objetivo de producir información confiable y aceptable. En tal sentido, este trabajo cuenta con un enfoque riguroso de investigación ya que se abordan temas legales que atañen a la sociedad, por tal razón se requiere de una metodología sólida la cual incluye análisis jurídicos.

En relación al problema general de investigación tenemos: ¿Cómo impacta la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?; y en relación a los problemas específicos contamos con: ¿Cómo impactan los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?; ¿Cómo impacta el objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?; ¿Cómo impacta el motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en

relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?; y, ¿Cómo impacta la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023?

Por otro lado, en relación al objetivo general de investigación tenemos: Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; y en cuanto a los objetivos específicos tenemos: Determinar el impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; Determinar el impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; Determinar el impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; y, Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En España, Agui (2018) nos plantea que su tesis tuvo como finalidad realizar una investigación detallada sobre la legítima defensa en el sistema legal español. El resultado de la búsqueda literaria indicó que la legítima defensa surgió con la formación de los Estados; por tal razón en lugar de restringir este derecho, la mayoría de las civilizaciones optaron por regularlo para evitar su uso como excusa para actos delictivos. Concluyó indicando que la legítima defensa posibilita la protección contra agresiones que el Estado no puede prevenir.

En Ecuador, Amén (2022) indicó en su tesis que su propósito fue examinar desde una perspectiva legal la posesión de armas en las áreas agrícolas como opción para la protección pública, teniendo como consecuencia de su estudio a través de la revisión bibliográfica que la seguridad ciudadana busca promover la convivencia en paz con la participación activa de los ciudadanos. Concluyó indicando que uno de los deberes fundamentales del estado es asegurar la protección de la seguridad social.

En Lima, Vásquez (2019), en su tesis estableció como meta de la investigación examinar el efecto que la tenencia de armas de fuego tiene y su influencia en el orden público en la ciudad de Lima durante el lapso comprendido entre 2015 y 2016, teniendo como producto de su investigación mediante la exploración literaria que la sensación de inseguridad ciudadana es un elemento que dificulta la habilidad de los ciudadanos para realizar sus actividades cotidianas. Concluye afirmando que la población experimentó una profunda sensación de falta de seguridad, la cual repercutió en la habilidad de los individuos para desenvolverse en su vida diaria.

En Ucayali, Mera y Del Águila (2020), nos plantearon en su tesis como objetivo el intento de determinar la percepción sobre la legítima defensa según lo estipulado en el artículo 20, inciso 11, del Código Penal, así como la sensación de la comunidad respecto a las acciones de la policía en el distrito de Manantay, Ucayali, durante el año 2018, la cual emerge como resultado de su investigación mediante de la indagación documental que la legítima defensa, desde una perspectiva constitucional, se configura como un derecho fundamental que permite a cualquier individuo salva guardar sus intereses legales. Concluyó manifestando que la legítima defensa constituye una justificación para un acto que se consideraría un delito; a pesar de esto, es importante destacar que este derecho tiene restricciones.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para respaldar la primera categoría denominada la autorización de licencias de uso de armas de fuego, Calafell (1995) en su teoría del acto administrativo manifestó que un acto administrativo es una manifestación de la decisión de una autoridad que está respaldada por una justificación y un motivo específico, con el propósito explícito de establecer, cambiar o eliminar derechos y responsabilidades, todo ello en beneficio del interés público; pudiendo ser ejecutivos, dado que la autoridad posee la capacidad de asegurar su cumplimiento y declarativos, que no requieren acción forzosa, ya que simplemente establecen una situación o derecho sin necesidad de ejecución. Las subcategorías para la primera categoría son: *sujetos del acto administrativo*, *objeto del acto administrativo* y *motivo del acto administrativo*.

En referencia con nuestra primera subcategoría de la primera categoría, denominada sujetos del acto administrativo, Calafell (1995) indica que en el acto administrativo, se distingue un sujeto activo, que es el órgano que origina el acto administrativo, y uno o más sujetos pasivos, que son aquellos a los que va dirigido el acto o que quienes lo llevan a cabo; de manera similar Quispe (2021), nos dice que en el contexto del acto administrativo, se consideran los elementos fundamentales, como el sujeto activo, que corresponde a una entidad de la administración pública y el sujeto pasivo, que se refiere a las personas, que ocupan la posición jurídica de administrados; de igual manera, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en su artículo 61 indica que en la aplicación del Derecho Administrativo, son consideradas como partes involucradas en el procedimiento a la autoridad gubernamental y a las personas naturales o jurídicas.

En cuanto a nuestra segunda subcategoría de nuestra primera categoría la cual viene a ser el objeto del acto administrativo, Calafell (1995) indica que el objeto del acto administrativo se divide en dos, el objeto directo, que se relaciona con la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones dentro de la esfera del órgano administrativo; y el objeto indirecto, que involucra la ejecución de las actividades asignadas por el órgano estatal, es importante destacar que el objeto de los actos administrativos deben ser específicos, viable tanto

en términos físicos como legales; por otro lado Casafranca (2021) indica que los actos administrativos deben ser claros en su propósito para identificar fácilmente sus consecuencias legales; deben cumplir con la legislación vigente, y abordar los temas surgidos en su proceso de motivación; de la misma manera el artículo 5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 nos manifiesta que el objeto es aquello que declara la autoridad, debiendo contener todas las cuestiones de hecho y de derecho.

En lo que respecta a nuestra tercera subcategoría de nuestra primera categoría la cual es el motivo del acto administrativo, Calafell (1995) establece que el motivo de un acto administrativo es la explicación y la razón detrás de la decisión del órgano administrativo, constituye un componente esencial del acto, ya que la administración debe justificar y fundamentar su acción; a su vez, Matthei & Rivadeneira (2022) expresan que la motivación de un acto administrativo es crucial para someterlo al control jurídico. Los motivos son requisitos esenciales de cualquier acto administrativo, y su ausencia resulta en su nulidad absoluta, eliminando sus efectos; respecto a ello, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en su artículo 6 nos dice que la motivación debe ser expresa, debiendo relacionarse de manera directa con los hechos y deben estar acorde a las regulaciones legales.

En lo que respecta a la segunda categoría designada como Derecho de Legítima Defensa, Wilenmann (2015) nos manifiesta que la legítima defensa es aceptada en el ámbito legal y se considera una respuesta justificada ante la violación injusta de intereses legalmente protegidos. Por otro lado, Molina (2012) nos manifestó que, a lo largo de la historia, la legítima defensa ha sido una causa de exención legal, evolucionando desde la venganza privada y la protección limitada de bienes hacia la protección del orden jurídico y de intereses personales contra agresiones injustas.

En lo concerniente a nuestra primera subcategoría de nuestra segunda categoría denominada la agresión antijurídica o ilegítima, Wilenmann (2015) manifiesta que la expresión "agresión antijurídica" se asemeja al concepto de "injusticia", denotando que el derecho no debe respaldar acciones contrarias a la ley. El sistema legal debe mantener normas sólidas para proteger intereses legítimos y prevenir conductas ilegales, sin ceder ante lo injusto; de igual manera Martínez (2017) nos indicó la agresión es intrínsecamente contraria a la ley y no cuenta con protección legal; además, la Corte Suprema de Justicia en el año 2019 estableció que la agresión debe estar en curso o a punto de ocurrir, pero sí requiere que el agresor tenga una intención inequívoca de iniciar una acción ilegítima contra un bien o interés legalmente reconocido; de igual manera, el inciso a) del numeral 3 de artículo 20 de nuestro código penal indica que no tendrá responsabilidad penal aquel que sufra de una agresión ilegítima.

Referente a nuestra segunda subcategoría de la segunda categoría la cual se denomina la justificación en la legítima defensa, Wilenmann (2015) expresó que la defensa se justifica en la preservación de intereses legales y se basa en la premisa de que el agresor ha infringido conscientemente los derechos del agredido; del mismo modo, Benavides et al (2018) indicó que la

legítima defensa tiene su justificación en tanto el actuar de quien se defiende sea necesario para prevenir una agresión injusta y proteger un bien legalmente protegido.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La metodología empleada en este estudio se fundamenta en una perspectiva cualitativa, respecto de la cual Sánchez (2019), nos dice que la investigación cualitativa se enfoca en describir detalladamente un fenómeno para comprenderlo y explicarlo; utiliza métodos y técnicas basados en sus principios epistémicos; asimismo, Ramírez (2022), nos dice que la metodología es la recopilación de teorías y doctrinas de profesionales expertos y con una sólida reputación.

En referencia al grado que posee este estudio, se trata de un nivel exploratorio indicando Ramos (2020), nos indica que en el ámbito exploratorio la investigación es aplicada a fenómenos sin estudios previos para analizar sus características, cada línea de investigación comienza con una fase exploratoria y avanza a investigaciones sucesivas hasta lograr una explicación completa.

En lo que respecta al diseño, el trabajo se fundamenta en una investigación de tipo transversal, Sánchez (2014) explica que la investigación de tipo transversal es una modalidad de estudio observacional que mide características en individuos en un punto específico en el tiempo. Es retrospectivo y se centra en la recopilación de datos en un momento dado. Por otro lado, en relación con la técnica e instrumento, la técnica empleada en este caso es la revisión sistemática mediante un análisis documental, esto nos ha permitido recopilar información y lograr la síntesis de un tema específico; al respecto, Moreno et al (2018), menciona que las revisiones sistemáticas son síntesis organizadas de información para abordar preguntas específicas. Representan el nivel más alto de evidencia y se destacan por su proceso transparente que incluye la recopilación, selección, evaluación crítica y resumen de datos relacionados con la eficacia de diagnósticos o pronósticos; en relación al estudio del caso, Duran (2012) menciona que es un enfoque que se emplea para examinar a fondo un hecho, fenómeno o situación específica en su contexto lo cual facilita una comprensión más profunda de su complejidad y, por consiguiente, fomenta un aprendizaje más significativo.

Referente al instrumento empleado, tenemos que manifestar que se aplicó un instrumento derivado de un expediente que contiene el estudio del caso; ya que se está trabajando en base a una Resolución de Superintendencia la cual será narrada posteriormente. Asimismo, en cuanto al escenario de estudio, Salas (2007), nos dice que alude al entorno sociogeográfico en el que se llevará a cabo, del cual provendrán la población de estudio con los que se colaborará para recopilar la información requerida para la investigación; por tal razón, el escenario de estudio de este proyecto académico es un organismo adscrito al Ministerio del Interior.

En cuanto a la experiencia del investigador uno de los principales problemas en la institución ha sido el escaso personal que no permitía que los trámites administrativos sean atendidos en los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos (TUPA) de la entidad.

El problema se identificó mediante las quejas ingresadas por los administrados por el retraso en sus trámites, la solución fue contratar más personal que agilice los trámites fuera de plazo.

En la experiencia laboral del investigador, se ha tenido la oportunidad de realizar actividades fomentadas al ámbito del derecho administrativo; siendo muchas veces los casos de resolver expedientes administrativos basados en la Ley 30299 y su reglamento; para lo cual el autor declara haberse preparado y familiarizado con los procedimientos relacionados con la entidad.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cómo impacta la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?	¿Cómo impactan los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?	Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023	Determinar el impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.	Categoría 1	Sujetos del acto administrativo. El objeto del acto administrativo. El motivo del acto administrativo	Enfoque: Cualitativo Nivel: Exploratorio Diseño: Transversal Técnica e Instrumento: Revisión sistemática – Estudio de caso / Ficha electrónica
	¿Cómo impacta el objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?		Determinar el impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.	Categoría 2	La agresión antijurídica o ilegítima	Escenario estudio: Institución adscrita al Ministerio del Interior del estado peruano
	¿Cómo impacta el motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023?		Determinar el impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.	Derecho de Legítima Defensa		
	¿Cómo impacta la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023?		Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023.			

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Para la presentación del caso, este se encuentra basada en la Resolución de Superintendencia N° 1011-2023-SUCAMEC (en adelante la RS), originada con la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para defensa personal, registrada el 04 de abril del 2023.

Que, el 18 de abril del 2023 se emitió la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC (en adelante la RG) desestimando lo solicitado, alegando que el administrado registraba antecedentes penales históricos por delito doloso y ordena ingresar los datos del solicitante en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Entidad.

Que, el 02 de mayo del 2023 el administrado presentó el Recurso de Apelación contra la RG, señalando como uno de sus fundamentos lo estipulado en el artículo 109 de nuestra carta magna; asimismo, indicó que el artículo 7B de la Ley 30299 y su reglamento está violentando los derechos primordiales de la persona y por ende las del administrado; toda vez que ya no cuenta con ningún tipo de antecedentes.

Que, una vez analizada la apelación, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal N° 0256-2023-SUCAMEC-OGAJ recomendando que la apelación interpuesta por el administrado sea desestimada; en ese sentido la entidad concluye el trámite y emite la RS de fecha 13 de junio del 2023, mediante la cual desestima el recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa.

III Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023	El presente caso se originó en la solicitud de una licencia de uso de arma de fuego, la misma que culminó con una Resolución de Superintendencia.
Determinar el impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023	En el presente caso, se puede ver que concurren ambas partes de los sujetos del acto administrativo, tanto la entidad administrativa que es el sujeto activo y el administrado siendo el sujeto pasivo.
Determinar el impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023	En el presente caso, se puede apreciar cómo la administración pública mediante su decisión a través de la Resolución de Superintendencia está extinguiendo un derecho que es constitucionalmente protegido.
Determinar el impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en	En el presente caso, se puede apreciar cómo la administración pública da las razones de la decisión tomada a través de su Resolución de Superintendencia, pero la misma va en contraposición con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023

Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023

En el presente caso, se puede apreciar cómo la administración pública avalaría indirectamente a través de su decisión la injusticia de tolerar acciones que están en contra de las normas.

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023
Categoría 1	La autorización de licencias de uso de armas de fuego
Categoría 2	Derecho de Legítima Defensa

Se pudo verificar que en la RS ha existido un estudio en donde se demuestra de forma positiva que es necesario realizar un análisis exhaustivo del artículo 7B de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su reglamento; que permitirá evidenciar la transgresión del derecho de legítima defensa al impedir la obtención de una licencia de arma de fuego. En el caso en concreto vemos que el administrado requiere la licencia para adquirir un arma de fuego como herramienta de defensa; sin embargo, la Gerencia encargada de emitir estas autorizaciones deniega la solicitud amparándose en el artículo 7B de la Ley 30299 y en numeral 7.1 del artículo 7 de su reglamento; y ordena registrar los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Entidad. Por tal razón; el administrado al ver afectado su derecho a portar un arma y su derecho fundamental a la legítima defensa, apela la decisión administrativa.

Tras analizar la apelación, la entidad decide desestimar el recurso, declarando agotada la vía administrativa.

Como podemos identificar, la decisión tomada por la administración pública tanto en primera instancia como por el ente jerárquico superior se ha realizado acorde a lo que estipula la Ley 30299 y su respectivo reglamento, es menester indicar que no se debe socavar el derecho de legítima defensa de una persona incluso si ha tenido una condena. Por ende, es esencial desarrollar programas de rehabilitación como parte fundamental del proceso de reintegración de individuos a la sociedad. Estos mecanismos de rehabilitación jugarán un papel crucial facilitando la reintegración de manera productiva, contribuyendo así a la participación activa y positiva de las personas en la sociedad después de haber cumplido su condena. La normativa y los artículos mencionados, es ineficiente, porque genera indefensión para quienes buscan protegerse.

En tal sentido, una vía para mejorar esta situación sería revisar la RS, la cual revela la necesidad de una reforma normativa, particularmente el artículo 7B de la Ley 302299 y el

numeral 7.1 del artículo 7 de su reglamento. Esta reforma permitiría a quienes hayan cumplido condena y estén rehabilitados obtener autorización para poseer una licencia de arma de fuego con fines de legítima defensa.

Este cambio beneficiaría a la comunidad al reducir la inseguridad, facilitaría la reinserción de individuos rehabilitados, permitiéndoles acceder legalmente a medios de protección personal, equilibraría la seguridad ciudadana con los derechos de quienes han pagado por sus errores. Una revisión completa de estos mecanismos podría mejorar la eficacia y equidad del sistema legal.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1	La autorización de licencias de uso de armas de fuego
Objetivo específico 1	Determinar el impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.
Subcategoría 1	Sujetos del acto administrativo

En el caso objeto de estudio, es importante destacar que el expediente que da origen a la RS fue presentado por el administrado el 4 de abril de 2023, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad para la obtención de la licencia.

De este análisis, se pudo inferir que el administrado cumplió con los requisitos y procedimientos del TUPA para solicitar la licencia de arma de fuego. Esto demuestra la participación activa tanto del administrado como de la administración pública en el proceso administrativo para obtener la licencia.

Esta solicitud es un ejemplo de un procedimiento administrativo en el que ambas partes, es decir, el administrado y la administración pública, están involucradas activamente. El administrado sigue pasos y requisitos establecidos, y la administración pública evalúa la solicitud según las normativas.

En resumen, la obtención de una licencia implica una interacción transparente entre ambas partes, cumpliendo con las normativas.

Categoría N°1	La autorización de licencias de uso de armas de fuego
Objetivo específico 2	Determinar el impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.
Subcategoría 2	Objeto del acto administrativo

Se ha podido advertir que en el caso materia de estudio, la administración pública luego de analizar la solicitud de licencia, emite la RG; la cual no solo rechaza lo requerido, sino que también ordena la inclusión de los datos del solicitante en el Registro de Personas Inhabilitadas de la entidad. Esta decisión impediría al solicitante hacer futuras solicitudes de licencia, ya que serían desestimadas por su inhabilitación.

Ahora bien, es crucial considerar que la decisión inicial de la administración podría plantear serias cuestiones constitucionales al desproteger a la sociedad en lugar de salvaguardar adecuadamente sus intereses.

Para evaluar la coherencia y constitucionalidad en decisiones sobre la negación de licencias y la inclusión en el Registro de Personas Inhabilitadas, se deben solicitar al administrado evidencias de las acciones tomadas para demostrar su rehabilitación. Estas pruebas son esenciales para examinar las razones de las denegaciones, respetando los derechos fundamentales del individuo que ha cumplido su pena.

En resumen, las decisiones administrativas deben respetar principios constitucionales y equilibrar derechos individuales con el interés público y la seguridad. Ante desequilibrios o violaciones de derechos, es necesario corregirlos para asegurar un sistema legal justo. Para mejorar el proceso de autorización, se recomienda implementar un sistema transparente y basado en criterios objetivos. Este sistema podría incorporar evaluaciones periódicas de desempeño y conducta a los solicitantes, con la participación de expertos en la toma de decisiones.

Categoría N°1	La autorización de licencias de uso de armas de fuego
Objetivo específico 3	Determinar el impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023.
Subcategoría 3	El motivo del acto administrativo

En el presente caso, es crucial destacar que la RG y la RS se basan en el artículo 7B de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su reglamento. Utilizan estas normativas como justificante para negar la solicitud debido a antecedentes penales, específicamente por un delito doloso.

Sin embargo, es crucial destacar que estas normativas, en su aplicación actual, plantean preocupaciones sobre su constitucionalidad y esta preocupación radica en que estas normas están pasando por alto uno de los principios básicos y fundamentales, como lo es la legítima defensa.

Es por esa razón que las normativas mencionadas entran en conflicto con los principios fundamentales de nuestra Constitución; lo que conduce a la transgresión de los derechos constitucionales de los administrados, ya que se les estaría negando la oportunidad de demostrar que han cumplido con las sanciones impuestas o que merecen una segunda oportunidad.

Por lo indicado, para robustecer el proceso, es crucial requerir a los solicitantes evidencia concreta de su rehabilitación, como historiales de empleo positivos o testimonios de programas de reintegración exitosos. Esto asegurará la aplicabilidad de las normativas respecto a los principios constitucionales, promoviendo una evaluación más completa y justa.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°2	Derecho de Legítima Defensa
Objetivo específico 4	Determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023.
Subcategoría 1	La agresión antijurídica o ilegítima

Del caso en mención se pudo verificar que el administrado al momento de solicitar la autorización de la licencia, lo que busca es la protección ante posibles agresiones antijurídicas que puedan causarle daño directo o amenazar sus bienes jurídicos protegidos.

Sin embargo, la decisión tomada por la administración pública, al negar la licencia, priva al administrado de una herramienta defensiva ante posibles agresiones, limitando su derecho a contar con un recurso esencial para su protección personal en situaciones de peligro.

El artículo 7B de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su reglamento, que sustentan la decisión de la administración pública, podrían, indirectamente, impedir a las personas defenderse adecuadamente ante actos ilegales de violencia o amenazas, lo cual es problemático para salvaguardar derechos esenciales, especialmente el de la legítima defensa.

El derecho a la legítima defensa es fundamental para protegerse y preservar bienes en situaciones de amenaza, asegurando la capacidad de defender vidas y propiedades en circunstancias críticas. Restricciones excesivas a este derecho plantean posibles problemas constitucionales, ya que la Constitución busca equilibrar la protección colectiva con las libertades individuales, exigiendo que las limitaciones sean razonables y justificadas.

En el caso materia de análisis, existe una preocupación legítima sobre si la negación de la licencia, respaldada por las normativas mencionadas, podría estar en conflicto con la legítima defensa y, por lo tanto, de ser así, se requerirá de una revisión más profunda para asegurarse de que se estén respetando adecuadamente los derechos primordiales de la población.

IV.- Discusión

En relación al objetivo general de la investigación que establece determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, la postura de la teoría del acto administrativo de Calafell (1995) que respalda la categoría 1 comunica que un acto administrativo es la declaración de intenciones por parte de una autoridad administrativa; de la misma forma tenemos a la teoría del Derecho de legítima defensa de Wilenmann (2015), que apoya la categoría 2 que indica que la legítima defensa se considera la respuesta justificada ante la violación injusta de intereses legalmente protegidos; asimismo, la legítima defensa está reconocida en la jurisprudencia tal cual lo señala la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Recurso de Nulidad N° 910-2018 donde se manifiesta que la justificación de esta se fundamenta en la salvaguarda que una persona busca de manera razonable en reacción a un ataque injusto; por otro lado, nuestro código penal en el numeral 3 del artículo 20 nos indica que no incurre en responsabilidad penal quien actúa en protección de intereses legítimos propios o ajenos; en tal sentido debemos manifestar que en el caso en cuestión, a través del veredicto tomado por la entidad mediante la RS, se está viendo vulnerado el derecho del administrado a la legítima defensa, por el solo hecho de contar con antecedentes penales históricos y cancelados, claro está que la entidad no sólo debería negar tajantemente las solicitudes de licencias por lo que manifiesta su Ley y su reglamento; sino que debería evaluar la necesidad de solicitar otros tipos de evidencia que demuestren que la persona solicitante realmente se encuentra rehabilitada y vaya a ser un portador de arma responsable; dichos requisitos podrían empezar desde solicitar un historial de empleos estables y programas de rehabilitación donde este haya participado.

Referente al primer objetivo específico de la investigación que establece el determinar el impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, la posición de la teoría del acto administrativo de Calafell (1995) que avala la subcategoría 1 denominada *sujetos del acto administrativo* expresa que se distingue, en primer lugar, un sujeto activo, que constituye el órgano administrativo generador del acto, y uno o más sujetos pasivos, que son aquellos a quienes va dirigido el acto o quienes lo ejecutan; de igual manera, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 menciona en su artículo 61 que en el contexto de la aplicación del Derecho Administrativo, se consideran como partes involucradas en el procedimiento a los ciudadanos que reciben servicios administrativos y a la autoridad gubernamental correspondiente; en tal sentido se evidencia que, en el caso propuesto, concurren ambos sujetos del acto administrativo, según indican los autores y la normativa.

En relación con el segundo objetivo específico de la investigación que establece el determinar el impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, la posición de la teoría del acto administrativo de Calafell (1995) que sustenta la subcategoría 2 denominada *el objeto del acto administrativo*, expresa que el objeto o contenido de los actos administrativos debe satisfacer determinados criterios; debe ser específico o al menos determinable, viable tanto en términos físicos como legales, y conforme a la ley, siempre y cuando esta no lo prohíba; de la misma manera el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en su artículo 5 nos manifiesta que el objeto o contenido de una decisión de cualquier entidad administrativa es aquello que dicha autoridad elige, y debe estar en conformidad con lo establecido por las leyes y regulaciones vigentes; dicho ello, en el presente caso; aunque la administración pública explica su decisión, va en contra del ordenamiento jurídico al dejar desprotegido al solicitante ante amenazas futuras a sus bienes jurídicos protegidos; pero como ya hemos expresado anteriormente, el solicitante debe demostrar su rehabilitación pudiendo presentar un documento que valide un período establecido de buena conducta.

En lo que concierne al tercer objetivo específico de la investigación que establece el determinar el impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, la posición de la teoría del acto administrativo de Calafell (1995) que sustenta la subcategoría 3 la cual es *el motivo del acto administrativo*, expresa que el motivo de un acto administrativo representa la explicación y la razón detrás de la decisión del órgano administrativo que emite dicho acto; a su vez, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en su artículo 6 nos dice que la motivación debe ser claramente declarada, estar directamente relacionada con los hechos en cuestión y ser consistente con las leyes y regulaciones, por lo que comprobamos en el presente caso que la explicación dada por la administración pública a través de RS la cual se fundamenta en que el administrado tiene un historial penal previo por delito intencional; deviene del artículo de una Ley que recae en lo inconstitucional.

En cuanto al cuarto objetivo específico de la investigación que establece el determinar el impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023, la posición de la teoría del Derecho de Legítima Defensa de Wilenmann (2015) que sostiene la subcategoría 1 de la segunda categoría la cual es *la agresión antijurídica o ilegítima* expresa que el sistema legal no debe ceder ante lo injusto, subrayando la importancia de mantener normas legales sólidas para proteger los intereses legítimos y prevenir conductas perjudiciales o ilegales; asimismo, la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 910-2018 nos indica que la agresión ilegítima se refiere a un acto que busca dañar o amenazar un bien que goza de protección

legal, y el término "ilegítimo" en el texto legal se emplea para describir la agresión como un acto ilícito e injusto; por otro lado, nuestro código penal en el numeral 3 del artículo 20 se dispone que no se asignará responsabilidad penal a aquel que responde en resguardo de sus propios intereses legítimos o los de terceros ante un ataque sin razón; por lo que en el caso presentado la administración pública está dejando indefenso ante las posibles agresiones que el administrado pueda sufrir; avalando de una manera indirecta a través de su decisión que se puedan cometer actos contrarios a la normativa vigente y que estén vulnerando bienes jurídicos protegidos.

V.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto de las autorizaciones de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; ya que, en el presente caso, la administración al declarar desestimado el recurso de apelación está vulnerando un derecho fundamental y constitucionalmente establecido, el cual es el derecho a la legítima defensa.

Segunda. Hemos determinado que sí existe impacto de los sujetos del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, toda vez que; podemos desprender que del caso de estudio dado se ha podido evidenciar que sí se encuentran concurriendo ambas partes del acto administrativo tal cual lo indican los autores señalados, así como la norma establecida para tal situación.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto del objeto del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023; debido a que en el caso de estudio si bien es cierto, se da a conocer cuál es el propósito de la decisión tomada; este propósito deja en el desamparo al administrado frente a amenazas futuras que puedan vulnerar sus bienes jurídicos protegidos.

Cuarta. Hemos determinado que sí existe impacto del motivo del acto administrativo de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación al derecho a la legítima defensa, Lima 2023, ya que en el caso estudiado; si bien es cierto, la explicación que motiva la decisión adoptada es que el administrado tiene un historial penal previo por delito que fue realizado con intención; esta motivación recae a razón del artículo 7b de la Ley 30299; artículo que contraviene con el derecho fundamental de legítima defensa; sin embargo, la norma debe ser mejorada solicitando requisitos que demuestren de manera clara y objetiva que el solicitante se encuentra rehabilitado y que actuará de manera responsable y conforme a la ley.

Quinta. Hemos determinado que sí existe impacto de la autorización de licencias de uso de armas de fuego en relación a la agresión antijurídica del derecho a la legítima defensa, Lima 2023, ya que en el caso materia de estudio; el ente administrativo encargado de haber desestimado la apelación

presentada por el solicitante, está poniendo en peligro al mismo, ya que de manera indirecta está avalando que se puedan cometer actos que vulneren sus bienes jurídicos protegidos.

Sexta. Por último, debemos indicar que, a pesar de la escasa información disponible debido a la falta de investigación sobre el tema, con el presente trabajo se evidencia que el artículo 7B de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 del reglamento de la Ley en cuestión tiene un impacto significativo en la restricción de derecho a la legítima defensa de la población; ya que la administración al utilizar esas normas para negar licencias de armas de fuego basadas en antecedentes penales históricos, plantea preocupaciones fundamentales en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos esenciales y la seguridad de la población. Por tal razón; recomendamos la modificación del artículo 7B de la Ley 30299 y en consecuencia el numeral 7.1 del artículo 7 de su respectivo reglamento para que esta no contravenga con el derecho fundamental a la legítima defensa; esta modificación debería ser cuidadosamente revisada y ajustada para garantizar que los ciudadanos con antecedentes penales históricos no sean automáticamente excluidos de la posibilidad de obtener una licencia de armas de fuego; por ende, se insta a la iniciativa legislativa para abordar de manera integral esta cuestión y garantizar un proceso justo y equitativo; asimismo, recomendamos que junto a la modificatoria de las normativas ya mencionadas se establezcan procedimientos más claros y concretos que sean equitativos, asimismo, instar a que se soliciten requisitos que demuestren que el solicitante de una autorización realmente se encuentre rehabilitado y que hará uso responsable y en el marco de la Ley de un arma de fuego, todo esto sin dejar de asegurar que se respete el derecho que tienen los ciudadanos a la legítima defensa, incluso en casos en los que existan antecedentes penales históricos, esto garantizará que los pobladores puedan ejercer su derecho a la legítima defensa de manera adecuada, sin restricciones innecesarias o discriminación basado en su historial de antecedentes penales.

Finalmente; es menester aclarar que estas recomendaciones están centradas en abordar la fuente principal del problema, la cual es el artículo 7B de la Ley 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su respectivo reglamento; con la finalidad de asegurar un balance apropiado entre la seguridad colectiva y el respeto a las libertades personales de legítima defensa, al tiempo que se asegura que las decisiones relacionadas con las autorizaciones de licencias de armas de fuego se tomen de manera justa y en consonancia con la legislación y la Constitución.

<https://juridica.iberomexico.mx/index.php/juridi/issue/view/43/Jur%C3%ADdica.%20Anuario%2024-I>

Casafranca, A. (2021, 29 de enero). El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>

Diritto (2019, 01 de mayo). La legittima difesa. <https://www.diritto.it/la-legittima-difesa/>

Durán, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. Revista Nacional de Investigación.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjn4eyZod2BAxX1ZUCHQ9GDZAQFnoECA4QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.uned.ac.cr%2Findex.php%2Fma%2Farticle%2Fdownload%2F477%2F37%2F&usg=AOvVaw1bGtDfHuJ0ttYvHAWDoBvt&opi=89978449>

Fox, K. et al (2023, 28 de marzo). Cómo se compara la cultura de armas de Estados Unidos con el resto del mundo. [https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/28/cultura-armas-estados-unidos-mundo-trax/#:~:text=La%20tasa%20en%20Estados%20Unidos,Evaluation%20\(IHME\)%20de%202019](https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/28/cultura-armas-estados-unidos-mundo-trax/#:~:text=La%20tasa%20en%20Estados%20Unidos,Evaluation%20(IHME)%20de%202019)

G. Elías & Muñoz Abogados (2022, 15 de diciembre). Legítima defensa en el Código Penal. <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/legitima-defensa-codigo-penal>

Gustin, M. (2017). Legítima Defensa - Las características y sus problemas de aplicación en el Derecho Penal Argentino. [https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13826/GUSTIN%20MICAELA%20\(1\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13826/GUSTIN%20MICAELA%20(1).pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Insfrán, A. (2020, 22 de enero). Legítima defensa: ¿Se puede matar para defender la vida? <https://www.lanacion.com.py/mitad-de-semana/2020/01/22/legitima-defensa-se-puede-matar-para-defender-la-vida/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023, marzo). Estadísticas de Criminalidad Seguridad Ciudadana y Violencia. <http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2023/06/Estad%C3%ADsticas-de-Criminalidad-Seguridad-Ciudadana-y-Violencia.-Enero-Noviembre-2022.pdf>

Justicia México (s.f.). Posesión y Portación de Armas de Fuego. <https://mexico.justia.com/derecho-penal/posesion-y-portacion-de-armas-de-fuego/>

Juris.pe (s.f.). ¿Qué es la legítima defensa? Bien explicado. <https://juris.pe/blog/legitima-defensa-derecho-penal/>

- Library of congress (2008, 02 de julio). United States: Supreme Court Holds That Constitution Protects an Individual Right to Own Firearms for Self-Defense. <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2008-07-02/united-states-supreme-court-holds-that-constitution-protects-an-individual-right-to-own-firearms-for-self-defense/>
- López. M. (2023, 17 de abril). Legítima defensa. <https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/legitima-defensa>
- Moreno, E. (2021, 30 de enero). Justificación Metodológica. https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/01/justificacion-metodologica.html#_ftn1
- Mera, M. & Del Aguila, C. (2020). La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del código penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4352/UNU_DERECHO_2020_T_M_ICHEL-MERA_ET_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maldonado, V. (2021). La legítima defensa y la responsabilidad penal en el personal policial de la x macropol Puno. http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./129/Vania_Elizabeth_MALDONADO_CERRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Molina, F. (2012). La Legítima Defensa del Derecho Penal. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/660071/RJ25_3.pdf
- Martines N. (2017), La Legítima Defensa. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%C3%ADnez%20Garc%C3%ADa%2C%20Nahia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Matthei, C. & Rivadeneira, F. (2022). La motivación como elemento del acto administrativo: criterios establecidos por la corte suprema para efectos de su control. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2022/03/AJ-45-04-Carolina-Matthei-Francisco-Rivadeneira-La-motivaci%C3%B3n-como-elemento-del-acto-administrativo.pdf>
- Moreno et al. (2018). Revisiones Sistemáticas: definición y nociones básicas. Revista clínica de periodoncia, implantología y rehabilitación oral, 11(3), 184-186. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-01072018000300184>
- Navarro, R. (2023, 26 de mayo). Entrevista: “No existe una regulación específica que autorice el uso de un arma de fuego”. <https://portal.ucm.cl/noticias/entrevista-no-existe-una-regulacion-especifica-autorice-uso-arma-fuego>

- Quispe, E. (2021). La inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7477e978-cba8-452b-b83d-3b6486ca2a93/content>
- Rendon, J. (2016). La prohibición de portar armas de fuego y su incidencia criminológica en la ciudad de Quevedo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5325/1/TUQAB001-2017.pdf>
- Ramirez, A. (2022). La tecnología para prevención de la violencia familiar en los juzgados de familia en Puente Piedra, Lima-2022. (Caso Espinoza Veliz). <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8167>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336/621>
- Solano, Berny. (2019). El derecho fundamental a tener armas de fuego. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxdqti5eBAxUGrJUCHe8wCro4ChAWegQIDBAB&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucr.ac.cr%2Findex.php%2Fjuridicas%2Farticle%2Fdownload%2F44531%2F44466%2F168162&usq=AOvVaw21219WtBoJBRduNW0GE0I&opi=89978449>
- Solano, A. (2022). Legítima defensa y su aplicación en el estado de necesidad defensiva, Perú, 2021. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33079/Solano%20Cortez%2c%20Angello%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, V. (2014). Diseño de estudios transversales. <https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1721§ionid=115929954>
- Tori, M. (2019, 27 de abril). El Gobierno italiano aprueba la nueva ley de legítima defensa. <https://www.elmundo.es/internacional/2019/04/27/5cc49823fc6c83b3778b463c.html>
- Vásquez, D. (2020). Análisis de la Legítima defensa en la legislación paraguaya vigente. <https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Grado/Derecho/2020/Sede%20San%20Lorenzo/Tesis%20Leg%20C3%ADtima%20defensa%20-%20Diego%20V%20C3%A1zquez.pdf>
- Vásquez, R. (2019). Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de lima, años 2015-2016

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3164/VASQUEZ%20PEREZ%20RICARDO%20-%20DOCTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wilenmann, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v10n20/art07.pdf>

20 minutos (2019, 21 de marzo). Solo tres países de la OCDE reconocen por ley el derecho a poseer y usar armas de fuego: Suiza, EE UU y México. <https://www.20minutos.es/noticia/3593822/0/posesion-armas-ocde-grafico/>

Salas, O. (2007). Estrategias gerenciales para el fomento de la cultura tributaria. <http://www.geocities.ws/onelysalasp/fase3/m3-2.html?fbclid=IwAR0FU1y1XNz3rHq1xlyJEvbsGpMwpf4Cd7xg8G8vdycimyD3IUwr8twKB40>

Anexo 1 Resolución de Superintendencia que contiene el caso jurídico



Recurso de apelación interpuesto por el señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 1011-2023-SUCAMEC

Lima, 13 de junio de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 02 de mayo de 2023 por el señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de abril de 2023; el Dictamen Legal N° 0256-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con escrito de fecha 04 de abril de 2023, recaído en el expediente N° 202300098719, el señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS (en adelante, el administrado) solicitó licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), resolvió desestimar la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal debido a que el administrado cuenta con Registro de Antecedentes Penales Histórico por el delito doloso de peculado de uso, tipificado en el artículo 388° del Código Penal. Además, dispuso incorporar los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con escrito de fecha 02 de mayo de 2023, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, el administrado solicitó hacer uso de la palabra para sustentar su recurso de apelación;

Que, a través Memorando N° 01219-2023-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de mayo de 2023, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención a la solicitud del administrado sobre uso de la palabra, la Oficina General de Asesoría Jurídica concedió el uso de la palabra por el espacio de cinco (05) minutos para



Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Rosdy
Wilber FAU 2050189490 hard
Motivo: Day 1º B*
Fecha: 13/06/2023 13:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA ROSALES Jose Luis
FAU 2050189490 soft
Motivo: Day 1º B*
Fecha: 13/06/2023 15:37:01-0500



Resolución de Superintendencia

el día 12 de mayo de 2023 a las 16:10 horas a través de la plataforma virtual ZOOM. Y en la fecha programada se llevó a cabo la citada audiencia con la intervención de la defensa técnica del administrado, argumentos que serán valorados de manera conjunta con los actuados en el presente expediente;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que dispuso la modificación del artículo del artículo 207° de la Ley 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, según Juan Carlos Morón en su obra titulada Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019) señala que: *El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subámbito. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (p.220)*;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado al administrado con fecha 18 de abril de 2023, mediante la plataforma SUCAMEC en línea C SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, en ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, el administrado interpuso su recurso de apelación alegando, entre otros sustentos, que: *“[...]al momento de expedir la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC/GAMAC de fecha 18 de abril del 2023 y al tener la información que el administrado con Registro Histórico de Antecedentes Penales por delito doloso (peculado por uso, artículo 388° - C.P.); cabe señalar señores que esta condena ya la he cumplido y actualmente estoy rehabilitado, amparado en el artículo 69° y 70° del Código Penal y resocializado conforme manda la Ley [...] cabe señalar señor Superintendente que nuestro Código Penal, señala en su artículo 61° “Desaparición de la condena” La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de condena establecidas en la sentencia. Al respecto quiero señalar que en el presente caso el suscrito fue sentenciado en el año 2011 y dicha pena ya la cumplió en el año 2013 y en este periodo no cometió nuevo delito, ni infringido las reglas de condena establecidas en la sentencia, por lo cual el Juzgado competente lo rehabilitó*



Resolución de Superintendencia

conforme a Ley[...] señores letrados, el presente caso que estoy impugnando es porque el suscrito ya cumplió su pena y actualmente no cuenta con ningún tipo de antecedentes y en el tiempo se ha generado nuevo elemento de prueba (Jurisprudencia) y pronunciamientos legales sobre estos casos y no me explico por qué la GAMAC, me deniega la licencia de uso de arma bajo la modalidad de defensa personal, causándome un perjuicio tremendo toda vez que se estaría vulnerando mi derecho Constitucional a la legítima defensa y a la resocialización [...];

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, dispone que una de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones es: No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena, concordante con lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que precisa que: No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7° de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69° y 70° del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC;

Que, es preciso mencionar conforme el artículo 6° de la Ley 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", se establece que la SUCAMEC bajo el deber de colaboración, solicita la información a las entidades correspondientes y dentro del marco de sus competencias, a fin de que fiscalice de manera permanente y oportuna los trámites generados por los administrados; en este sentido, la información utilizada para la emisión de las licencias de armas de fuego es recabada de las entidades competentes; por ello, la actualización de dicha información no es de competencia de la SUCAMEC;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se observa que mediante Oficio N° 47444-2023-B-WEB-RNC-GSJR-GG, de fecha 05 de abril de 2023, el Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial informó que el administrado figura en el Registro Nacional Histórico de Condenas del Poder Judicial por el delito de peculado por uso, tipificado en el artículo 388° del Código Penal;

Que, en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC ha señalado lo siguiente: *"[...] habiéndose verificado que el administrado no cumple con las condiciones necesarias para la obtención de licencia de uso de arma de fuego, debido a que registra histórico de condenas por delito doloso, según lo detallado en el Oficio N° 47444-2023-B-WEB-RNC-GSJR-GG, de fecha 05 de abril de 2023; la SUCAMEC se encuentra facultada para desestimar la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal (L1) [...];"*

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 01052-2018-PA/TC señala "(...) 26. No obstante, lo explicado en los fundamentos supra, conviene aclarar que, si bien el artículo 7.b deviene inconstitucional en el caso concreto, esto no implica que en todos los casos se produzca una arbitrariedad cuando la administración se niegue a realizar algún acto administrativo en razón a los antecedentes penales, judiciales o policiales de los administrados";

Que, de conformidad con la sentencia del TC resuelto en el Expediente N° 4293-2012-PA/TC, señaló que: "(...) conceder facultades a los tribunales administrativos para ejercer el control difuso lleva a quebrar el equilibrio entre democracia y constitucionalismo, al permitir que quien por imperio de la Constitución no posee legitimidad directa y expresa pueda hacer ineficaces las normas jurídicas vigentes, a lo que se añade que puede ocurrir que muchas de tales actuaciones no sean objeto de revisión por órgano jurisdiccional alguno, en caso no se cuestione el resultado de un procedimiento administrativo";



Resolución de Superintendencia

Que, bajo esta sentencia el TC estableció que los entes administrativos se encuentran impedidos de ejercer el Control Difuso de la constitucionalidad de normas del derecho administrativo; por ello, la SUCAMEC no puede realizar este tipo de control respecto a la disposición legal contenida en el artículo 7° de la Ley 30299;

Que, por otro lado, en el ordenamiento jurídico peruano, el poseer y usar armas de fuego no constituyen un derecho fundamental, por lo que es admisible constitucionalmente la existencia de limitaciones a su posesión y uso, aunado a ello, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad"*, asimismo el artículo 58° de la citada Carta Magna señala que *"el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"*;

Que, la Administración, ha visto importante establecer en el Reglamento de la Ley N° 30299 numeral 3.2 del artículo 3° que, el Estado en su función reguladora tiene como fin preservar la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica;

Que, según la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0090-2004-AA/TC es preciso mencionar que esa sentencia señala: *"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*;

Que, en este aspecto, Emilio Fernández Vásquez enfatiza que *"El Estado no puede tener más que intereses públicos"*, dejando constancia que es una preocupación permanente, mantener el bienestar general por sobre todo tipo de intereses privados; por ello, el uso inadecuado de armas de fuego es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social, específicamente la seguridad ciudadana, puesto que el porte y uso irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas a la población como es el caso de la comisión de delitos, muertes, accidentes, tráfico ilícito, entre otros;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional cataloga a la seguridad ciudadana como: *"[...] un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un tributo o libertad a título subjetivo"*;

Que, esa misma sentencia del TC precisa *"de alguna forma, la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de derechos se asocia al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa; cuando se trata de bienes jurídicos como los descritos precedentemente, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo que, en determinadas circunstancias, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad"*. Por ello, debe entenderse que, no es que los derechos se encuentren posicionados por debajo de los bienes jurídicos y ni siquiera a un mismo nivel o jerarquía, pero es evidente que ante la existencia de ambas

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 3482-2005-PHQ/TC, fundamentos 14 y 15



Resolución de Superintendencia

categorías, al interior del ordenamiento se hace imperioso integrar roles en función de los grandes valores y principios proclamados desde la Constitución, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional;

Que, en tal sentido, la Ley N° 30299 y su reglamento, ha prevalecido resguardar el interés público para el otorgamiento de autorizaciones (licencias o tarjetas de propiedad), para el uso de armas de fuego, estableciendo para ello una serie de requisitos que deben de cumplir todas aquellas personas que pretendan utilizar dicho bien riesgoso, para tal efecto ha delimitado que dicha autorización únicamente podrá ser ejercida por aquellos ciudadanos que no hayan sido condenados por sentencia judicial firme por delitos dolosos aún en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena, entre otros requisitos, ello con la finalidad de salvaguardar los intereses de la colectividad y su preocupación por la idoneidad de las personas que utilizan y portan armas de fuego y así preservar la seguridad ciudadana, el orden interno y la convivencia pacífica; razón por la cual, como se ha señalado en los párrafos que anteceden, es natural encontrar un marco de coexistencia entre el usar y portar armas de fuego como derecho y la seguridad ciudadana como bien jurídico, motivo por el cual la normativa ha establecido limitaciones para su otorgamiento relacionadas a la idoneidad de las personas que las utilizarán;

Que, en este orden de ideas, el administrado no ha tomado en cuenta que la Administración ha primado el interés público sobre el interés particular, toda vez que, la denegatoria de la licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal, no es un acto atentatorio a su derecho de resocialización, sino que debe entenderse como un derecho individual que no debe estar por encima del interés general de la comunidad, más aún, si dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente;

Que, esta discrecionalidad en las decisiones administrativas, no debe entenderse como arbitrarias, puesto que se encuentran dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de Razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC, la razonabilidad: *“[...] es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos [...]”*;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, de esta manera la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal; por lo que, en el presente caso, no se ha vulnerado ninguno de los principios del TUO de la Ley N° 27444, en ese sentido, la decisión de la GAMAC resulta irrevocable puesto que, para el caso en concreto es suficiente



Resolución de Superintendencia

con que el administrado se encuentra en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, para que se declare desestimada su solicitud;

Que, el presente pronunciamiento ha tomado en cuenta los alegatos orales de la defensa técnica del recurrente, realizada el día 12 de mayo de 2023 a las 16:10 horas a través de la plataforma virtual ZOOM;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0256-2023-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de abril de 2023, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 02858-2023-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución de Superintendencia y el dictamen legal al señor ENEN DUDLEY GUEVARA RAMOS y, hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC



Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teófilo
FAU 20351004040 soft
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2023 09:13:45-0500

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **JOSE ALBERTO GUERRERO DOROTEO** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "EL IMPACTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO EN RELACIÓN AL DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA, LIMA 2023" Asesorado por el docente: **ABEL MARCIAL ORUNA RODRÍGUEZ** DNI: 07966332 ORCID: 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de QUINCE (15%) con código verificable OID: 14912:291630584 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


FIRMA DEL TESISISTA

JOSE ALBERTO GUERRERO DOROTEO
NOMBRE DEL TESISISTA

DNI: 70091096


FIRMA DEL ASESOR(A)

ABEL MARCIAL ORUNA
RODRÍGUEZ
NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 07966332

Lima, 15 de diciembre del 2023

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

● 15% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	uwiener on 2023-02-10 Submitted works	<1%
2	Universidad Wiener on 2023-10-07 Submitted works	<1%
3	congreso.gob.pe Internet	<1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Internet	<1%
5	Universidad Wiener on 2023-10-22 Submitted works	<1%
6	cdn.gob.pe Internet	<1%
7	mindmeister.com Internet	<1%
8	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%